



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 461-2015-AL-MPC

Cañete, 12 de Octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Casación N° 10829-2013-CAÑETE de fecha 10 de marzo del 2015, el Informe N° 564-2015-SGRRHH-MPC de fecha 25 de septiembre del 2015 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 440-2015-GAJ-MPCF de fecha 05 de octubre del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política, establece como principio de la administración de justicia y derechos de la función jurisdiccional: **LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO JURISDICCIONAL**, es decir, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula que "Toda persona y **AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede evocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...";

Que, de conformidad con el inciso a) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "Son **CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR, A) LÍMITE DE 70 AÑOS DE EDAD;...**";

Que, el Art. 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda". Asimismo, el inciso a) del Art. 186°, estipula que "**EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR SE PRODUCE DE ACUERDO A LA LEY POR LAS CAUSAS JUSTIFICADAS SIGUIENTES: A) LIMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD;**

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 10829-2013-CAÑETE de fecha 10 de marzo del 2015, **ORDENA "QUE LA ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE REINCORPORA Y/O REPONGA AL DEMANDANTE (LUIS ALBERTO SANTOME RAMOS) EN SU CARGO DE PUESTO DE TRABAJO O EN OTRO DE IGUAL CATEGORIA Y NIVEL REMUNERATIVO";**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 461-2015-AL-MPC

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 564-2014-SGRRHH-MPC de fecha 25 de septiembre del 2015, concluye que: 1) Que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política y el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Municipalidad Provincial de Cañete **CUMPLIÓ CABALMENTE CON EL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN LA CASACIÓN N° 10829-2013, procediendo a REPONER al demandante Luis Alberto Santome Ramos en el Camal Municipal en el cargo de Médico Veterinario empezando a laborar desde el día 19 de agosto del 2015;** tal como consta en el Acta de Reposición de fecha 18 de agosto del año en curso, en presencia de la Secretaria Judicial del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, dejando constancia ésta Sub Gerencia que el demandante es **PENSIONISTA DE LA UGEL N° 08-CAÑETE (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**, y 2) Que, de conformidad con el Documento Nacional de Identidad N° 15419263 del Sr. Luis Alberto Santome Ramos, consta como fecha de nacimiento el 12 de julio de 1941; por lo que actualmente tiene **74 (SETENTA Y CUATRO) AÑOS DE EDAD, DEBIENDO SER CESADO POR LIMITE DE EDAD;**

Que, mediante Informe Legal N° 440-2015-GAJ-MPC de fecha 05 de octubre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que: a) Se proceda a cesar por limite de edad al servidor Luis Alberto Santome Ramos, conforme a lo dispuesto al artículo 35° del D.L. 276; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, b) Se accione lo conveniente para la liquidación de beneficios laborales que le correspondan al servidor cesado Luis Alberto Santome Ramos, c) Se notifique al servidor conforme a Ley con las formalidades que prescribe la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR por limite de edad al servidor **LUIS ALBERTO SANTOME RAMOS**, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Cañete, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a través de la Gerencia de Economía y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos se efectúe la liquidación de beneficios sociales que le corresponden al servidor en mención de acuerdo Ley.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al servidor Luis Alberto Santome Ramos conforme a Ley con las formalidades que prescribe la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

 Lic. Alexander Julio Boza Guzmán
 ALCALDE